



Interlocutorio	Nº 148
Radicado	05266-3-1-03-003-2019-00193-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inmuebles Aburrá Sur S.A.S y otro
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular contra INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ, para lo cual allegó los Pagarés 2670084898, 2670084930, 2670084336 y 2670084337. Toda vez que los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos para prestar merito ejecutivo, el Despacho libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

- a. Por la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos m.l. (\$27.500.000, oo), por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré 2670084898, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Por la suma de cuarenta y siete millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y siete pesos m.l. (\$47.916.667, oo), por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré 2670084930, más los intereses moratorios liquidados desde el 06 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por la suma de siete millones doscientos setenta y seis mil quinientos sesenta y cinco pesos m.l. (\$7.276.565, 00), por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré 2670084336, más los intereses moratorios liquidados desde el 16 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Por la suma de sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos m.l. (\$64.365.249, 00), por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré 2670084337, más los intereses moratorios liquidados desde el 16 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

BANCOLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allegan escrito donde aquél y éste acordaron e informaron el pago con subrogación por valor de \$73.529.242,00, y en razón de las obligaciones contraídas por INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ, discriminándolo en la siguiente forma: a) Pagaré 2670084336, la suma de \$3.638.283,00; b) Pagaré 2670084337, la suma de \$32.182.625,00; c) Pagaré 2670084898, la suma de \$13.750.000,00; d) Pagaré 2670084930, la suma de \$23.958.334,00, documento en el que expresamente señalaron que el pago se hizo el 09 de septiembre de 2019. Tal pago fue aceptado por el Despacho.

Los codemandados INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ, fueron notificados personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 de decreto 806 de 2020. Toda vez que BANCOLOMBIA S.A., acreditó que a las direcciones electrónicas inmuebles.aburra.sas@gmail.com y sneiderc@gmail.com, remitió copia del auto que libró mandamiento de pago y de los anexos que han de ser entregados a los ejecutados.

Durante el termino de traslado de la demanda, INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ, guardaron silencio.

II CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, dice que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso particular se tiene que INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ fueron debidamente notificados, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; durante el termino de traslado no acreditaron el pago de la obligación contenida en los títulos base de recaudo ni propusieron excepciones de mérito; por lo que es procedente seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenando además el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar para que con el producto se pague el capital, intereses y costas.

Sumado a lo anterior, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C. G. del Proceso, se habrá de condenar en costas a INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ en favor de BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.; como agencias en derecho se fija la suma de \$4.411.754, valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; la condena en costas y la fijación de agencias en derecho, se hace a prorrata y en proporción del crédito de cada uno los ejecutantes con respecto a los ejecutados.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 2670084336, la suma de \$3.638.282,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$7.276.565, 00, para el periodo del 16 de abril de 2019 al 9 de septiembre de 2019, y sobre la suma de \$3.638.282, 00, desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 2670084337, la suma de \$32.182.625, 00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$64.365.249, 00, para el periodo del 16 de abril de 2019 al 9 de septiembre de 2019, y sobre la suma de \$32.182.625,00, desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 2670084898, la suma de \$13.750.000, 00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$27.500.000, 00, para el periodo del 25 de abril de 2019 al 9 de septiembre de 2019, y sobre la suma de \$13.750.000, 00, desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 2670084930, la suma de \$23.958.334, 00 por concepto de capital insoluto, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$47.916.667, 00, para el periodo del 6 de abril de 2019 al 9 de septiembre de 2019, y sobre la suma de \$23.958.334, 00, desde el 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y en contra de INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 2670084336, la suma de \$3.638.282, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 2670084337, la suma de \$32.182.625, oo por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 2670084898, la suma de \$13.750.000, oo por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 2670084930, la suma de \$23.958.334, oo por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y los que se llegaran a embargar, para que con su producto se pague el crédito aquí ejecutado.

CUARTO: LAS PARTES deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a INMUEBLES ABURRA SUR S.A.S. y SNEIDER DE JESÚS CORTEZ DIAZ en favor de BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como agencias en derecho se fija la suma de \$4.411.754, valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo

Superior de la Judicatura; la condena en costas y la fijación de agencias en derecho, se hace a prorrata y en proporción del crédito de cada uno los ejecutantes con respecto a los ejecutados.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
497D93D617D022BEFC4BDA53A92C133ECA4C64ED2C362C76651BC949CA4
45856

DOCUMENTO GENERADO EN 01/03/2021 12:16:21 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>